



Municipalidad de Lamarque  
Provincia de Río Negro

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

ORDENANZA N° 486-12.008.

VISTO:

La necesidad de regular el manejo, transporte y disposición final de escombros, materiales de construcción, residuos de poda, desrame o derribo de especies verdes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Impositiva contempla una Tasa por Servicios Especiales en el Capítulo III, Artículo 4º, ítem 1-a) Limpieza e Higiene; que establece los valores por servicio de retiro domiciliario no comunes, por viaje y adicional por carga así como en su Capítulo XIII –Multas y Contravenciones- Artículo 15º- Penalidades de las infracciones de las normas de comercio y sanitarias... ítem ñ- "Por la existencia de terrenos que se presten a la proliferación de roedores".

Que, la Municipalidad periódicamente recoge tales materiales a pedido de los vecinos en una actitud sin lucimiento dado la reacumulación en lapsos acotados;

Que, se ha observado una práctica generalizada de depósito en terrenos vecinos, cuya limpieza e higiene corre a cargo del Municipio;

Que, este servicio demanda fuertes erogaciones en tanto se encuentran afectados personal, insumos, horas trabajo y horas máquina;

Que, el vecino en general no se ocupa del traslado y en caso de hacerlo, por falta de información, suele depositarlos en lugares no aptos que a posteriori demandan mayores esfuerzos para su retiro en tanto se producen serios inconvenientes ante accidentes climáticos o daño a las personas;

Que, el crecimiento poblacional ha determinado una mayor demanda en la prestación y provisión de los servicios esenciales para la comunidad; crecimiento que no se refleja en la disponibilidad de los recursos humanos y el parque automotor municipales;

POR ELLO:

ALBERTO ARELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

MARTA ALEJANDRA MADARIAGA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

EVA YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA 2ª CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE

Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA

**ARTICULO PRIMERO:** Unificar a los fines de esta Ordenanza, las siguientes definiciones:

**Escombros:** Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

**Materiales de construcción:** Arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos, de construcción o demolición. Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera y similares.

**Escombreras:** Áreas determinadas para la disposición final de los materiales objeto de la presente. Las zonas de escombreras tendrán por destino ulterior la protección del medio ambiente y recuperación de suelos erosionados.

**Poda:** La eliminación o corte de las ramas vivas o muertas de un árbol, con el fin de mejorar la forma y saneamiento del mismo.

**Desrame:** La eliminación o corte de las ramas vivas o muertas de un árbol.

**Derribo:** La acción de eliminar un árbol, cortándolo a cualquier altura de su fuste o tallo, o provocando su ruptura por medios físicos o mecánicos.-----

CAPITULO I.

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

  
ALBERTO ARELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
MARTA ALEJANDRA MADARIAGA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVA YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción, o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos.

El tiempo máximo permitido, para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público, será con arreglo a las disposiciones municipales en tal aspecto no pudiendo superar lo TREINTA (30) días. -----

**ARTICULO TERCERO:** Los residuos del derribo, desrame o poda de árboles, no deberán permanecer por más de 48 horas en la vía pública, a efectos de no obstruir la circulación peatonal o vehicular, quedando prohibido, la quema de los mismos. -----

**ARTICULO CUARTO:** Los vehículos de propiedad privada destinados al transporte de los materiales de que trata la presente deberán ser adecuados y mantenidos de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a. El contenedor o caja deberá estar en buen estado de mantenimiento, en forma tal que no haya lugar a derrames, pérdida de material o escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Las compuertas de descargue deberán estar herméticamente cerradas durante el transporte.
- b. La carga debe estar a ras la caja, siendo una obligación cubrirla con el fin de evitar una dispersión de la misma. El material de la cubierta ha de ser lo suficientemente fuerte y estar bien sujeto a las paredes exteriores, de manera que impida la fuga del material que se transporta.
- c. En el evento de escape, pérdida o derrame de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador.
- d. El contenedor, podrá poseer un par de tablas adheridas sobre sus lados más largos. Estas tablas no podrán aumentar en más de 30 cm. su altura. -----

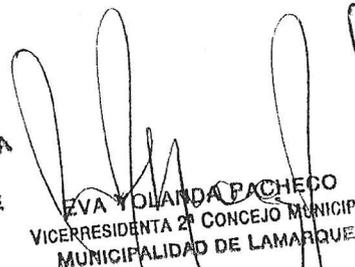
**ARTICULO QUINTO:** El transporte de material en vehículos de tracción animal, deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior. -----

**ARTICULO SEXTO:** La disposición final de los materiales a los que se refiere la presente deberá realizarse en las escombreras dispuestas por la Secretaría de Obras Públicas Municipal, pudiendo realizarse rellenos de obra o de áreas de propiedad en zonas sub-urbanas siempre autorizados por las autoridades municipales. -----

  
ALBERTO ARELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
MARÍA ALEJANDRA MADARIAGA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVA YOLANDA PACHECO  
VICERESIDENTA 2º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

**ARTICULO SEPTIMO:** Está prohibido arrojar escombros en rellenos sanitarios no autorizados. -----

**CAPITULO II.**

**DE LAS ESCOMBRERAS.**

**ARTICULO OCTAVO:** Las escombreras se localizarán preferiblemente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado en tanto que la utilización de estas áreas debe contribuir a su restauración paisajística. -----

**ARTICULO NOVENO:** Las Áreas de Obras Públicas y de Medio Ambiente serán los responsables de la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental de escombreras, y entregará, en cada caso, los términos de referencia para la elaboración de ese Plan. -----

**ARTICULO DECIMO:** Las escombreras podrán ser operadas directamente por administración municipal o por un operador autorizado por ésta. -----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En caso de disponer el Municipio operadores de escombreras tercerizados, las tarifas que estos cobren al generador serán fijadas por el Concejo Municipal. Las tarifas se fijarán contemplando que serán la única retribución económica que reciba el operador.

- a. **Parágrafo 3:** Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los operadores de las escombreras deberán enviar a las Áreas Contables y Administrativas Municipales, un informe de las operaciones, anexando copias de los respectivos recibos. -----

**CAPITULO III.**

**DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La condición de infractor se establece sin tener en cuenta su naturaleza jurídica. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Al establecerse que quien cometió la infracción tiene relación de subordinación o de contratación con otra persona natural o jurídica y

  
ALBERTO ARELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
MARTA ALEJANDRA SANTIAGA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVA YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA 2º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

que el hecho se realizó como consecuencia de dicha subordinación o contratación, la responsabilidad recae directamente sobre quien subordina o contrata. -----

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La infracción a las normas determinadas en la presente, dará lugar a las siguientes medidas preventivas y sancionatorias:

Medidas Preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Decomiso temporal de equipos utilizados para cometer la infracción.
- c. Realización, por parte del infractor, dentro de un tiempo perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza, efectos e impactos de los daños causados por la infracción y de las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar el daño causado.

Medidas Sancionatorias:

- a. Multas diarias.
- b. Suspensión de la actividad que dio lugar a la infracción.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Concejo Municipal de Lamarque, conjuntamente con las Áreas de Obras Públicas, Medio Ambiente y Bromatología, reglamentará las multas e impondrá las medidas preventivas y las sanciones de que trata la norma de referencia. -----

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cualquier autoridad o funcionario municipal que conozca de infracciones comprobables a lo establecido en la presente, deberá informarlo a las Áreas de referencia de la Municipalidad de Lamarque. -----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Cuando se verifique que el infractor ha reincidido en la conducta, habrá lugar a incrementar el valor de la multa hasta en las dos terceras partes. -----

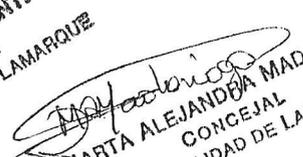
CAPITULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

  
ALBERTO ARELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
MARTA ALEJANDRA MADARIAGA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVA YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA 2º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

Procedimiento en flagrancia.

Cuando la autoridad municipal sorprenda a una persona infringiendo lo estipulado en la norma, dará lugar a que el funcionario diligencie el acta correspondiente identificando al infractor y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Una vez tramitado el documento, se hará firmar por la persona implicada y ante la renuencia de ésta se procederá a firmar por testigos.

Del Acta tomará cuenta el Juzgado Regional de Faltas en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para que éste proyecte el acto administrativo correspondiente.

En un término de diez (10) días hábiles se decidirá sobre la infracción mediante resolución motivada que se notificará en los términos del Código de Faltas Municipal.

Procedimiento Ordinario.

Una vez conocido el hecho de la infracción por parte de la autoridad municipal se diligenciará un acta identificando al posible infractor y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. En la misma diligencia se citará para audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez tramitado el documento, se hará firmar por la persona implicada y ante la renuencia o ausencia de ésta se procederá a firmar por testigos.

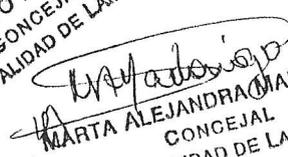
El acta se habrá de trasladar al Tribunal Regional de Faltas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, para que ésta proceda a realizar la audiencia.

En la audiencia se escucharán los descargos y se valorará las pruebas presentadas, en la eventualidad de requerirse otras pruebas, se suspenderá la diligencia y se contará con un término de cinco (5) días hábiles prorrogables por un término igual, para continuar con la audiencia y valorar las demás pruebas.

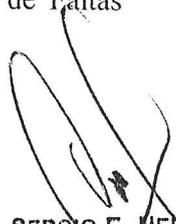
Culminada la audiencia, la decisión se tomará dentro de los cinco (5) días siguientes mediante resolución motivada que se notificará de acuerdo con el Código de Faltas Municipal.

  
ALBERTO APELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
MARTA ALEJANDRA MADARIAGA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVA YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA 2º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

La no comparecencia a la audiencia implica la aceptación de los cargos, lo que da lugar a la imposición de medidas preventivas o sancionatorias mediante resolución motivada que se notificará en los términos del Código de Faltas Municipal. -----

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Contra los actos administrativos que impongan sanciones a los infractores, procederán los recursos de reposición, apelación y queja de conformidad con el Código de Faltas Municipal. -----

**ARTICULO VIGESIMO:** La presente Ordenanza rige a partir de la rubricación por parte de los Señores Concejales Municipales derogando toda otra norma en contrario. - -

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Regístrese, elévese copia de la presente a las Áreas Municipales correspondientes, al Juzgado Regional de Faltas; cumplido, archívese. -----

DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS 04 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.008, EN SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
MARTA ALEJANDRA MADARIAGA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ALBERTO ARELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVA YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA 2ª CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE